



Universidad
Central

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE Y FILIALES



Universidad
Central

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. DEFINICIONES.....	4
IV. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	7
V. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	8
5.1 JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	8
5.2 RECTOR	9
5.3 COMITÉ DE ÉTICA.....	10
5.4 MÁXIMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS FILIALES	10
5.5 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	11
5.6 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	12
5.7 TRABAJADORES, ASESORES, CONTRATISTAS Y OTROS.....	13
VI. ACTUALIZACIONES	13



Universidad
Central

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

I. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Universidad Central de Chile y Filiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

II. ALCANCE

El alcance de ésta Política y Modelo de Prevención de Delitos refiere a:

- Corporación Universidad Central de Chile,
- Centro de Servicios S.A.,
- Central Servicios S.A.,
- Laboratorio de Ensayo de Materiales Universidad Central Ltda.,

En adelante, se hace referencia a las sociedades antes mencionadas como "Universidad Central de Chile y Filiales".

El alcance de ésta Política y del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a los dueños, controladores, Junta Directiva, Vicerrectorías, responsables, ejecutivos principales, representantes, Alta Administración, trabajadores y terceros de Universidad Central de Chile y Filiales.



III. **DEFINICIONES**

Código de Ética: Guía para los miembros de la Junta Directiva, Altos Ejecutivos y trabajadores, independiente de su rango jerárquico, la cual promueve una conducta basada en la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

Cohecho: Comete el delito de cohecho:

- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250).
- El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquiera transacción internacional. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251).

Financiamiento al Terrorismo: Delito cometido por cualquier persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314 Artículo 2°).

Lavado de Activos: Delito cometido por cualquier persona que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Artículo 27, Ley N° 19.913).

Receptación: El delito de receptación es aquel en que una persona conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas u robadas, de apropiación indebida; y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya no estén en su poder. (Código Penal art. 456 bis A).

Negociación incompatible: El delito de negociación incompatible, como lo define en el artículo 240 del Código Penal, comprende:

“1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en



relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades”.

Corrupción entre privados: El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro y el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. De acuerdo a la definición que señalan los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, respectivamente.

Apropiación indebida: A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. De acuerdo a la definición que señala el artículo 470 N°1 del Código Penal.

Administración desleal: Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. De acuerdo a la definición que señala el artículo 470 N°11 del Código Penal.



Delito de contaminación de aguas: El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. De acuerdo a la definición del artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Delito relacionado con la veda de productos: El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. De acuerdo a la definición del artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Pesca ilegal de recursos del fondo marino: El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. De acuerdo a la definición del artículo 139 Bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal: El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. De acuerdo a la definición del artículo 139 Ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia: El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. De acuerdo a la definición del artículo Artículo 318 Ter del Código Penal.

Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas: El que, promueva, facilite o financie la ejecución, de, captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean de alguna forma objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos (Art. 411 quáter, Código Penal).

Infracción control de armas: Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; Los que cometieren poseyeren o tuvieran algunos de los elementos establecidos por la autoridad sin la autorización del Dirección de Reclutamiento y Estadísticas; Los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren clase de acto jurídicos sancionados por la ley sin la autorización correspondiente; Los que portaren armas de fuego



sin el permiso de la autoridad competente; El mal trato de obra u ofensas públicas a personal de las Fuerzas Armadas que actuare en el ejercicio de sus funciones; y toda persona que sin estar autorizadas para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso este prohibido. (Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas).

Sustracción de madera: El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título (Art. 448 septies, Código Penal).

Se castigará como autor de sustracción de madera como, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades sin consentimiento de su propietario o autorización de tala (Art.448 octies).

Delitos Informáticos: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y el abuso de dispositivos, todas estipuladas en el Título I de la Ley 21.459.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

Terceros: Cualquier persona natural o jurídica, que presta algún tipo de servicio, ya sea profesional u otro a las Compañías.

IV. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Universidad Central de Chile y Filiales velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393, denominado "Modelo de Prevención de Delitos de Universidad Central de Chile y Filiales", a través del cual se promoverá la prevención de los delitos tipificados en la ley 20.393 de 02 de diciembre de 2009 y modificaciones, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Universidad Central de Chile y Filiales estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.
3. El Encargado de Prevención de Delitos será designado por la Junta Directiva de Universidad Central de Chile, con una duración de hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración. Las filiales ratificarán la designación realizada por la Junta Directiva.



CONTRALORIA UNIVERSITARIA

4. La Junta Directiva de Universidad Central de Chile, el Rector, las Gerencias Generales de las Filiales y el Encargado de Prevención de Delitos de Universidad Central de Chile y Filiales, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
5. La Junta Directiva de Universidad Central de Chile proveerá o autorizará que se provean los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.
6. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también a la Junta Directiva, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y cuando las circunstancias así los ameriten.
7. El Código de Ética de Universidad Central de Chile y Filiales establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la Universidad Central de Chile.
8. El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará a todas las Compañías y sus trabajadores el Modelo de Prevención de Delitos, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
9. Universidad Central de Chile y Filiales velarán por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos tipificados en la Ley N°20.393 de 02 de diciembre de 2009 y Modificaciones.
10. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado, al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
11. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando la Universidad Central de Chile y Filiales lo estimen conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

V. ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. La Junta Directiva podrá cada tres años prorrogar dicho nombramiento.¹ Las Máximas Autoridades Administrativas de las filiales deberán ratificar la designación.
- Proveer o autorizar que se provean los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de las Compañías.²

¹ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

² Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.



- Aprobar la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos. Las Máximas Autoridades Administrativas de las filiales deberán aprobar dicha Política y Procedimiento.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recepcionar y analizar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollado por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.

2. RECTOR

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Implementar los controles para mitigar los riesgos identificados en las matrices de riesgos de delitos o informar cualquier riesgo nuevo que identifique.



3. COMITÉ DE ÉTICA

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad Central de Chile y Filiales, sus valores y principios fundamentales.
- Colaborar activamente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas por los distintos canales establecidos por la Universidad Central de Chile y Filiales.
- El Comité de Ética sesionará cada vez que sea recibida una denuncia por parte de algún miembro de la comunidad universitaria.
- El Secretario deberá llevar un libro de registro de todas las resoluciones que emita el Comité con relación a las denuncias presentadas.
- Apoyar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, a través de contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas, respetando los derechos de los trabajadores.
- Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas.
- Sesionar de manera periódica y registrar en actas cada sesión.
- Otras responsabilidades establecidas en su estatuto.

4. MÁXIMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS FILIALES

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.



- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Implementar los controles para mitigar los riesgos identificados en las matrices de riesgos de delitos o informar cualquier riesgo nuevo que identifique.

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Universidad Central de Chile y Filiales.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de Universidad Central de Chile y Filiales, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Proponer a la Junta Directiva de la Universidad Central de Chile, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.³
- Capacitar a los trabajadores de Universidad Central de Chile y Filiales, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan a la Junta Directiva de Universidad Central de Chile.
- Establecer y dar cumplimiento a la Política y el Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.⁴
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando a la Junta Directiva respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o a la Junta Directiva de la Universidad Central de Chile cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación

³ Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

⁴ Artículo 4°, numeral 3 b, Ley N°20.393



relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Universidad Central de Chile y Filiales.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Universidad Central de Chile y Filiales en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y modificaciones, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que la Junta Directiva de Universidad Central de Chile le encomienden en relación con las materias de su competencia.
- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por la Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.⁵
- Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. El subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos a la Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

⁵ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.



Universidad
Central

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

6. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las Vicerreorías y las Direcciones de línea.

- Vicerreoría de Administración y Finanzas.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Fiscalía.
- Otras Direcciones y Vicerreorías.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento "Procedimiento de Prevención de Delitos".

7. TRABAJADORES, ASESORES, CONTRATISTAS Y OTROS.

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Delitos de Universidad Central de Chile y Filiales.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en la presente Política y en el Modelo de Prevención de Delitos.

8. ACTUALIZACIONES

La Política de Prevención de Delitos será revisada y actualizada cada año en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo, correspondientes.